


Resolución de Gerencia General


Nº 037 - 2020-INGEMMET/GG

Lima, 01 OCT. 2020




VISTOS, el Memorando N° 388-2020-INGEMMET/DL y el Informe N° 386-2020-INGEMMET/DL-LQ de la Dirección de Laboratorios que adjunta el Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de automuestreador, marca Elemental Scientific ESI o equivalente para Equipo ICP-MS", el Informe N° 664-2020-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 139-2020-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 143-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;


CONSIDERANDO:



Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;



Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 9 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante la Directiva), la misma que en su numeral 7.1 señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener la información que en los mencionados lineamientos se detallan;

Que, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, conforme al numeral 7.2 de la Directiva, son los siguientes: (i) que la Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en atención a la normativa vigente, mediante Memorando N° 388-2020-INGEMMET/DL de fecha 24 de agosto de 2020 la Dirección de Laboratorios remite el Informe N° 386-2020-INGEMMET/DL-LQ de fecha 21 de agosto, que adjunta el Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de automuestreador, marca Elemental Scientific ESI o equivalente para Equipo ICP-MS", en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, manifestando que el INGEMMET cuenta con un equipo ICP-MS, Marca Perkin Elmer, modelo NEXION 300D, que le permite llevar a cabo el análisis químico multielemental a nivel de trazas y ultra trazas, así como mediciones de relaciones isotópicas en muestras geológicas y ambientales, consiguiendo mediciones rápidas y precisas, con límites de detección que cubren rangos de ppm a ppb;

Que, asimismo, el servicio que se requiere contratar es complementario al equipamiento preexistente, e imprescindible para garantizar su funcionalidad, y para la continuidad operativa y de las actividades de la Institución; precisando que el período de vigencia de la estandarización será de ocho (8) años y que, de variar las condiciones que determinaron la misma, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe N° 664-2020-INGEMMET/OA-UL de fecha 25 de agosto de 2020, la Unidad de Logística concluye, entre otros, que la Estandarización para la "Adquisición de automuestreador, marca Elemental Scientific ESI o equivalente para Equipo ICP-MS" cumple con los presupuestos de la estandarización: equipamiento preexistente, el bien que se requiere adquirir es complementario e imprescindible para garantizar su funcionalidad y operatividad; y, manifiesta opinión favorable del contenido del Informe Técnico de Estandarización;

Que, mediante Memorando N° 139-2020-INGEMMET/GG-OA de fecha 10 de setiembre de 2020, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente que contiene el Informe Técnico de Estandarización para la "Adquisición de automuestreador, marca Elemental Scientific ESI o equivalente para Equipo ICP-MS", a fin de que se emita la Opinión Legal y se elabore el Proyecto de Resolución que apruebe la mencionada Estandarización;

Que, mediante Informe N° 143-2020-INGEMMET/GG-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que lo solicitado se enmarca en el supuesto de excepción recogido en el artículo 29 del Reglamento de la LCA, y cumplidas las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, es legalmente viable aprobar el proceso de estandarización para la "Adquisición de automuestreador, marca Elemental Scientific ESI o equivalente para Equipo ICP-MS", mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, y que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;



Que, asimismo, el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 120-2019-INGEMMET/PE de fecha 24 de diciembre de 2019, delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General, entre otras facultades en materia de contrataciones del Estado, la de aprobar procesos de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección de Laboratorios, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la estandarización para la "Adquisición de automuestreador, marca Elemental Scientific ESI o equivalente para Equipo ICP-MS", sustentada en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 21 de agosto de 2020, emitido por la Dirección de Laboratorios, por un período de vigencia de ocho (8) años, a partir de la emisión de la presente Resolución; y, en caso de ariar las condiciones que determinaron la misma, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Logística vele por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo, a fin que la contratación se efectúe dentro de los alcances del Informe Técnico de Estandarización elaborado por la Dirección de Laboratorios y las normas aplicables.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.ingemmet.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




Econ. CÉSAR RUBIO MORI
Gerencia General
INGEMMET